



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1242

Bogotá, D. C., martes, 29 de julio de 2025

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2024 CÁMARA

por la cual se crea el Portal Único Digital de la  
Oferta Institucional del Estado colombiano y se  
dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio de 2025

Doctor

**HERNANDO GONZÁLEZ**

Presidente de la Comisión VI

Cámara de Representantes

**Referencia: Radicación Informe de Ponencia  
para Segundo Debate al Proyecto de Ley número  
146 de 2024, por la cual se crea el portal único  
Digital de la Oferta Institucional del Estado  
colombiano y se dictan otras disposiciones.**

Respetado Presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva  
de la Honorable Comisión Sexta Constitucional de la  
Cámara de Representantes me hizo de conformidad  
con lo dispuesto en la Constitución Política y en  
la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de  
Ponencia Positiva para segundo Debate en Cámara  
al Proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Centro Democrático

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2024

por la cual se crea el portal **único** digital de  
la oferta institucional del Estado colombiano y se  
dictan otras disposiciones.

#### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El 20 de febrero de 2024 fue radicado el  
Proyecto de Ley número 146 de 2024 Cámara, *por  
la cual se crea el Portal Único Digital de la Oferta  
Institucional del Estado colombiano y se dictan  
otras disposiciones* ante la Secretaría de Cámara de  
Representantes, por parte de la Representante a la  
Cámara *Irma Luz Herrera Rodríguez* y los Senadores  
*Manuel Virgüez Piraquive, Ana Paola Agudelo  
García, Carlos Eduardo Guevara*: Al proyecto de  
ley le fue asignado el número 146 de 2024 Cámara  
y fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número  
1137 de 2024.

La Secretaría General de la Comisión Sexta  
de Cámara de Representantes, mediante oficio  
del 12 de septiembre de 2024 fueron designados  
como ponentes para el primer debate de Cámara  
de Representantes, los Representantes *Irma Luz  
Herrera Rodríguez* como coordinadora ponente y la  
Representante *Yulieth Andrea Sánchez Carreño*.

El día 31 de octubre de 2024 se realizó una  
mesa de trabajo con los autores de la iniciativa, el  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las  
Comunicaciones, Consejería Distrital de las TIC,  
Transparencia por Colombia en la cual se expuso  
el objetivo y el articulado del proyecto. Asimismo,  
se escucharon las propuestas de cada una de las

entidades respecto a la iniciativa legislativa y se incluyeron en el texto de la ponencia para primer debate.

El proyecto fue aprobado en primer debate el 28 de abril de 2025 por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes. Posteriormente, se recibió concepto por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, lo que dio lugar a la realización de una segunda mesa técnica con la participación de asesores y equipos técnicos. En dicho espacio, se acogió la mayoría de las modificaciones y recomendaciones planteadas por la entidad.

## II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto crear el Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado colombiano, como instrumento de lucha contra la corrupción, que garantice y promueva la transparencia, el acceso a la información y la participación de la ciudadanía y los entes territoriales, en la gestión pública.

## III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de 11 artículos, incluyendo la vigencia:

**Artículo 1º. Objeto.** Se crea la Sede Electrónica de Oferta Institucional del Estado colombiano, una plataforma virtual destinada a promover la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana y territorial en la gestión pública. Esta incluirá todas las ofertas institucionales del Estado (convocatorias, planes, programas, proyectos, servicios, etc.) y estará integrada al Portal Único del Estado colombiano. El Ministerio TIC será responsable de habilitar su acceso.

**Artículo 2º.** Este artículo define varios conceptos clave: el bus de interoperabilidad, la interfaz intuitiva; los mapas interactivos y el diseño responsive, Procesamiento del Lenguaje Natural y Aprendizaje Automático.

**Artículo 3º. Principios Rectores.** Los principios que regirán la presente ley, serán los mismos establecidos en la Ley 1712 de 2014.

**Artículo 4º. Publicación de la Oferta Institucional.** Las entidades públicas deberán publicar las ofertas institucionales con al menos 15 días de anticipación a su inicio, sin perjuicio de que también puedan usar otros medios de difusión y comunicación para su divulgación.

**Artículo 5º.** Para publicar una oferta institucional, la entidad debe solicitar al Ministerio TIC la integración de la sede electrónica al Portal Único del Estado y cumplir con los estándares de divulgación establecidos por la Política de Gobierno Digital.

**Artículo 6º. Componentes de la Sede Electrónica.** El diseño del Portal Único de Oferta Institucional del Estado colombiano será realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diferenciando los sectores

administrativos y sus entidades según la división territorial. El portal deberá cumplir con los estándares técnicos del Ministerio y contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del plan, programa, proyecto y/o acciones: Descripción con los beneficios y valores.
- Entidad ejecutora: Detalle de la entidad encargada, su área y la destinación presupuestal.
- Objetivos: Descripción del objetivo general, alcance y necesidad del plan o proyecto.
- Bienes o servicios ofrecidos: Relación de los beneficios y servicios disponibles.
- Población objetivo: Identificación del grupo al que se dirige la oferta.
- Condiciones, requisitos y procedimientos: Información sobre cómo acceder a los beneficios, con formatos y procedimientos claros.
- Criterios de elegibilidad: Definición de los requisitos para inscripción, acceso, evaluación y participación.
- Soporte de atención y asesorías: Zona de soporte con atención técnica y herramientas pedagógicas como videos e infografías para facilitar el uso del portal.

**Artículo 7º. Metodología.** El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio TIC definirán el contenido de la Sede Electrónica de Oferta Institucional.

**Artículo 8º. Publicación y Actualización.** Una vez entre en funcionamiento la Sede Electrónica de Oferta Institucional, todas las entidades públicas nacionales, incluidas las descentralizadas y de economía mixta, deberán publicar y actualizar sus ofertas institucionales vigentes, siguiendo los procedimientos establecidos.

**Artículo 9º. Administración de la Sede Electrónica de la Oferta Institucional del Estado colombiano.** El Ministerio TIC será responsable de la administración, diseño, mantenimiento y mejora de la infraestructura y software de la Sede Electrónica de Oferta Institucional. También definirá las directrices de coordinación con las entidades responsables de publicar la oferta, en concordancia con el Marco de Arquitectura Empresarial 3.0 o su equivalente, y dispondrá de equipos técnicos regionales de apoyo.

**Artículo 10. El Diseño de la Sede Electrónica Contendrá.** El diseño de la sede electrónica contará con una interfaz intuitiva y fácil de usar, accesible para todos los ciudadanos, sin importar su nivel de conocimientos tecnológicos. Incluirá:

- Búsqueda avanzada con filtros por tipo de servicio, entidad, región, aspectos sociodemográficos y palabras clave.
- Información actualizada en tiempo real.
- Mapas interactivos para ubicar los servicios.
- Módulo de trámites en línea para gestionar digitalmente.

- Sección de preguntas frecuentes, con soporte adicional mediante chatbots con IA.
- Integración con otros sistemas y bases de datos gubernamentales.
- Diseño adaptable a dispositivos móviles.
- Disponibilidad en varios idiomas, incluyendo el oficial del país.
- Canales de atención telefónica para soporte técnico.

**Artículo 9º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el *Diario Oficial*, y deroga aquellas que le sean contrarias.

#### IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En los últimos años, el Gobierno nacional ha desplegado esfuerzos importantes para garantizar una gestión pública más transparente, eficiente y cercana a la ciudadanía, así como a las diferentes instancias de descentralización administrativa. No obstante, persiste una problemática estructural en el acceso efectivo y unificado a la oferta institucional del Estado colombiano. A pesar de iniciativas como el Manual de Oferta Pública Institucional y el Portal Único del Estado colombiano GOV.CO, la ciudadanía sigue enfrentando barreras significativas para acceder de manera clara, oportuna y confiable a la información sobre programas, servicios y convocatorias de las entidades gubernamentales.

Los principales retos detectados son:

##### 1. Fragmentación de la información:

La oferta institucional se encuentra dispersa en múltiples portales y plataformas, lo que dificulta su localización y consulta integral.

##### 2. Desactualización de contenidos:

En muchos casos, la información disponible no se mantiene al día, generando desconfianza y desmotivación en la ciudadanía.

##### 3. Interfaz poco amigable:

Los sitios web de entidades gubernamentales presentan, en general, diseños complejos, poco intuitivos y de difícil navegación para el ciudadano promedio.

##### 4. Falta de centralización:

No existe un portal verdaderamente único y consolidado que integre toda la oferta pública de forma ordenada y accesible.

##### 5. Baja inclusión tecnológica:

No se han contemplado de forma suficiente aspectos como accesibilidad para personas con discapacidad o traducción a lenguas indígenas, afrodescendientes y otras minorías culturales.

Frente a esta situación, el proyecto de ley plantea la creación de la Sede Electrónica de Oferta Institucional del Estado colombiano, denominación adoptada tras las modificaciones sugeridas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Esta plataforma estará integrada al Portal Único del Estado colombiano GOV.CO, consolidándose como una herramienta tecnológica que centraliza y optimiza el acceso a la totalidad de la oferta institucional.

El sistema permitirá a los ciudadanos acceder de manera ágil y transparente a información sobre convocatorias públicas de beneficios, planes, programas, proyectos, acciones y servicios ofrecidos por entidades gubernamentales en los niveles nacional, regional y municipal. Con ello, se busca fortalecer la interacción entre el Estado y la sociedad, promoviendo un modelo de gestión más eficiente y accesible.

#### Principales características del portal:

- **Interfaz intuitiva y accesible:** Diseño pensado para todo tipo de usuario, incluidos adultos mayores, personas con discapacidad, población rural y ciudadanos con bajo nivel de alfabetización digital.

- **Búsqueda avanzada y personalizada:** Filtros por tipo de servicio, sector, entidad, ubicación geográfica, grupos poblacionales específicos (jóvenes, mujeres, comunidades étnicas, personas en condición de vulnerabilidad) y palabras clave.

- **Actualización permanente:** Información sincronizada en tiempo real con las bases de datos de las entidades responsables.

- **Mapas interactivos y georreferenciación:** Visualización de la oferta por regiones, municipios y localidades para facilitar el acceso físico o virtual a los servicios.

- **Trámites y gestiones en línea:** Posibilidad de inscripción directa a convocatorias y solicitudes de servicios, reduciendo tiempos, costos y trámites presenciales.

- **Sección de preguntas frecuentes y tutoriales interactivos:** Para resolver inquietudes comunes y orientar al ciudadano paso a paso.

- **Integración con otras plataformas estatales:** Para evitar duplicidad de información y mejorar la interoperabilidad institucional.

- **Diseño adaptable (responsive):** Compatible con dispositivos móviles, especialmente importante para zonas rurales con acceso limitado a computadoras de escritorio.

- **Multilingüe:** Disponibilidad en español, lenguas indígenas oficiales y otros idiomas relevantes para poblaciones específicas.

- **Accesibilidad universal:** Cumplimiento de normas internacionales de accesibilidad digital (WCAG), garantizando el acceso a personas con discapacidad visual, auditiva o motora.

Además, la construcción y operación de este portal cumplirán con los lineamientos establecidos en la Resolución número 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MinTIC) y demás normativas que la modifiquen o complementen, garantizando transparencia, usabilidad y seguridad de la información pública.

#### Beneficios esperados:

- **Mayor transparencia:** La centralización de la oferta institucional facilitará el control ciudadano y la rendición de cuentas de las entidades públicas.

- **Acceso universal a la información:** Reducción de las brechas digitales y geográficas que afectan principalmente a comunidades rurales y vulnerables.

- **Optimización de recursos públicos:** Disminución de costos administrativos relacionados con la gestión de trámites presenciales y consultas dispersas.

- **Mejora de la eficiencia gubernamental:** Al facilitar el acceso directo a la información, se agiliza la toma de decisiones por parte de la ciudadanía y de las mismas entidades estatales.

- **Fomento de la participación ciudadana:** Incentivo a la interacción de los ciudadanos con el Estado, permitiendo una mayor incidencia en la formulación y evaluación de políticas públicas.

- **Impulso a la economía digital:** Al promover el uso de TIC en la relación Estado-Ciudadano, se fortalece el ecosistema de gobierno digital.

- **Cumplimiento normativo:** Alineación con la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional), garantizando el derecho fundamental de acceso a la información.

- **Financiamiento y desarrollo social:** Mejor información sobre convocatorias de financiamiento, proyectos productivos, subsidios y beneficios para la población más necesitada, fomentando el desarrollo regional y social.

En suma, este proyecto contribuirá decididamente a fortalecer la confianza de los ciudadanos en sus instituciones, promoviendo un Estado más abierto, eficiente e inclusivo que responde a las necesidades reales de la población.

La sede electrónica de Oferta Institucional del Estado colombiano se implementará de la siguiente manera:

La implementación de esta sede electrónica requerirá una planificación meticulosa y la colaboración de diversos actores, incluyendo el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de las TIC y las distintas entidades territoriales. Esto asegurará que la sede se alimente de información actualizada, permitiendo así que la ciudadanía tenga acceso en tiempo real a los datos necesarios y que contemple:

- **Definición de la arquitectura tecnológica:** Se debe seleccionar la plataforma tecnológica más adecuada para garantizar la escalabilidad y seguridad del sistema.

- **Integración de datos:** Se requerirá la colaboración de todas las entidades gubernamentales para la migración y actualización de sus programas y bases de datos.

- **Diseño de la interfaz:** Se debe diseñar una interfaz intuitiva y amigable para el usuario.

- **Capacitación:** Es necesario capacitar a los funcionarios de las entidades gubernamentales en el uso del nuevo sistema.

- **Mantenimiento y actualización:** Se debe establecer un plan de mantenimiento y actualización constante del portal para garantizar su correcto funcionamiento.

La propuesta de establecer la Sede Electrónica de Oferta Institucional del Estado colombiano busca optimizar la gestión pública y fortalecer la interacción entre el Estado y la ciudadanía. Al centralizar el acceso a la información y agilizar trámites administrativos, se promueve un modelo de gobernanza más eficiente, transparente y alineado con las necesidades de la población.

En el marco de la primera mesa técnica del proyecto de ley, la entidad Transparencia por Colombia, en su comunicación del 7 de noviembre de 2024, resaltó que la transformación digital del Estado responde tanto a la normativa nacional como a compromisos internacionales asumidos por Colombia. Entre ellos se destaca el Compromiso de Los Ángeles, firmado en la IX Cumbre de las Américas, a través del cual el país se comprometió a avanzar en la apertura de datos e información pública, impulsando estrategias intersectoriales y regionales para modernizar los servicios estatales.

Asimismo, el Observatorio Ciudadano de Corrupción (OCC) ha identificado que persisten obstáculos en el acceso a la información pública en diversos niveles-nacional, territorial y sectorial-lo que representa un desafío para la adecuada prestación de servicios y el ejercicio de control ciudadano. En este contexto, el proyecto de ley incorpora disposiciones orientadas a fortalecer la transparencia y el acceso a la información, mediante herramientas que faciliten la veeduría ciudadana, el monitoreo de la gestión pública y la accesibilidad a programas sociales clave, como educación, salud y empleo.

## V. MARCO DE CONSTITUCIONALIDAD

La Constitución Política de Colombia en su artículo 74 consagra: “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable”.

Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

## VI. MARCO DE LEGALIDAD

La Ley 190 de 1995, busca preservar la moralidad en la administración pública y fija disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, así como establecer mecanismos para garantizar la integridad y la ética en el servicio público y prevenir

y sancionar prácticas corruptas y asegurar que los servidores públicos actúen de manera transparente y responsable.

La Ley 412 de 1997 aprobó la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1996, tiene como propósito combatir la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y promover la cooperación internacional para prevenir, detectar y sancionar actos corruptos. Además, establece medidas para fortalecer la participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción. Su objetivo es proteger la legitimidad de las instituciones públicas y el desarrollo integral de los pueblos.

Así mismo la Ley 970 de 2005, es un pilar importante en la lucha contra la corrupción que aprobó la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 31 de octubre de 2003 en Nueva York, en el preámbulo de la Convención destaca la gravedad de la corrupción y su impacto en la democracia, la **ética** y la justicia, así mismo reconoce que la corrupción socava la estabilidad, la seguridad y el desarrollo sostenible de las sociedades y se destaca que Los Estados Parte se comprometen a prevenir y combatir la corrupción, así como a cooperar internacionalmente para lograrlo, destacando que se reconoce la necesidad de tener un enfoque amplio y multidisciplinario para enfrentar eficazmente la corrupción, así como la necesidad de asistencia técnica que fortalezca las capacidades de los Estados.

De otro lado, la Ley 1010 de 2006, estableció directrices sobre el trato digno a servidores públicos y la no discriminación bajo ninguna condición en el marco de la integridad.

La Ley 1712 de 2014, también conocida como la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, es un hito importante en la promoción de la transparencia y la participación ciudadana en Colombia. Tiene como objetivo regular el derecho de acceso a la información pública, es decir que cualquier persona tiene el derecho de solicitar y recibir información que esté en posesión de las entidades públicas. Además, la ley establece los procedimientos para ejercer este derecho y garantiza que la información sea accesible, de calidad y disponible para todos, contempla dentro de sus principios el de máxima publicidad que busca que toda información en manos de las entidades públicas se considera pública por defecto y solo puede ser restringida por disposición constitucional o legal, es decir que las entidades deben proporcionar información de manera amplia y transparente, a menos que existan excepciones específicas.

Junto al principio de máxima publicidad, se destacan el de buena fe que determina que las entidades deben actuar honestamente al proporcionar información y el de facilitación que determina que las entidades deben facilitar el acceso

a la información, para asegurar que los ciudadanos puedan conocer mejor la gestión pública y participar activamente en la toma de decisiones.

La Ley 1755 de 2015, señala que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

La Ley 1757 de 2015, tiene por objeto la promoción, protección y garantía de las modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político, estableciendo los principios y elementos del proceso de rendición de cuentas, su obligatoriedad y lineamientos.

El Decreto número 1499 de 2017, expedido por la Presidencia de la República, modifica el Decreto número 1083 de 2015, Decreto **Único** Reglamentario del Sector Función Pública, su objetivo principal es establecer las bases para un Sistema de Gestión que oriente la administración pública hacia el mejor desempeño institucional y la consecución de resultados, que garantice la satisfacción de las necesidades ciudadanas, el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos, la transparencia en la gestión pública y la participación activa de la ciudadanía.

Este Decreto se enfoca en la articulación de los sistemas de desarrollo administrativo y de gestión de la calidad, dentro del marco de la legalidad y la integridad, asegurando que los procesos administrativos sean transparentes y **éticos**, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003; Además, establece la relación entre este Sistema de Gestión y el Sistema de Control Interno, conforme a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993 y los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

La Ley 1753 de 2015 en su artículo 133 establece la creación del Sistema de Gestión que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, promueve una gestión pública más eficiente y orientada al beneficio ciudadano. Tiene como objetivo dirigir la gestión pública hacia el mejor desempeño institucional y la consecución de resultados para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y garantizar el goce efectivo de sus derechos.

La Resolución número 1519 DE 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones “Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos” define directrices conforme lo dispone el artículo 2.1.1.2.2.2 del Decreto número 1081 del 2015 contempladas en la Ley 1712 de 2014, en su artículo 3º, sobre el desarrollo del principio de la calidad de la información, y determina que la información pública debe ser procesable en formatos accesibles.

**VII. IMPACTO FISCAL**

El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los **ámbitos** políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en **últimas**, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.

Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7° expone: “Análisis del impacto fiscal de las normas”. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. “Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. “El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Este informe será publicado en la *Gaceta del Congreso*. “Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional

o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. “En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

**III. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS**

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1° antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

**V. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Se propone el siguiente pliego de modificaciones:

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>TÍTULO:</b></p> <p><i>Proyecto de Ley número 146 de 2024, por la cual se crea el Portal Único Digital de la Oferta Institucional del Estado colombiano y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p><b>TÍTULO:</b></p> <p><i>Proyecto de Ley número 146 de 2024, por la cual se crea la sede electrónica de la Oferta Institucional del Estado colombiano y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p>Se ajusta redacción del título teniendo en cuenta los ajustes y modificaciones propuestas por el Ministerio de las TIC, dentro de ellas que teniendo en cuenta la Directiva presidencial 02 de 2019 se dispuso al Portal Único del Estado colombiano, como único punto de acceso digital del ciudadano con los trámites, servicios, e información pública.</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Créese el Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado colombiano, como instrumento de lucha contra la corrupción, que garantice y promueva la transparencia, el acceso a la información y la participación de la ciudadanía y los entes territoriales, en la gestión pública.</p> <p>Para efectos de la presente ley, la oferta institucional a la que hace referencia este artículo, está conformada por: las ofertas públicas, institucionales, convocatorias públicas de beneficios, planes, programas, proyectos, acciones, servicios y trámites de todos los niveles del gobierno, según corresponda a la división administrativa del territorio y sus ramas del poder público, empresas de economía mixta, entidades descentralizadas, entidades privadas que administren recursos o presten servicios públicos y las demás que se crearan por la ley con el mismo objeto.</p> <p>El Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado colombiano, será la plataforma virtual de cargue y consulta de todas las ofertas institucionales del Estado que se dirigen a la ciudadanía, a los entes territoriales y demás beneficiarios, derivados del cumplimiento de funciones, misiones, metas de plan de desarrollo, estrategias, políticas públicas y demás instrumentos de gestión pública.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En todo caso, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia o quien haga sus veces, integrará la información de la oferta pública institucional de todas las entidades a que se refiere este artículo en el portal GOV.CO.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> Créese el Portal Único la sede electrónica Digital de Oferta Institucional del Estado colombiano, como instrumento de lucha contra la corrupción, que garantice y promueva la transparencia, el acceso a la información y la participación de la ciudadanía y los entes territoriales, en la gestión pública.</p> <p>Para efectos de la presente ley, la oferta institucional a la que hace referencia este artículo, está conformada <b>compuesta</b> por: las ofertas públicas e institucionales, <b>las</b> convocatorias públicas de beneficios, <b>así como los</b> planes, programas, proyectos, acciones, y servicios y trámites de todos los niveles del gobierno, según corresponda a la división administrativa del territorio <b>desarrollados por las entidades que integran la administración pública.</b> sus ramas del poder público, empresas de economía mixta, entidades descentralizadas, entidades privadas que administren recursos o presten servicios públicos y las demás que se crearan por la ley con el mismo objeto.</p> <p>El <b>La sede electrónica</b> Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado colombiano, será la plataforma virtual de cargue y consulta de todas las ofertas institucionales del Estado que se dirigen a la ciudadanía, a los entes territoriales y demás beneficiarios, derivados del cumplimiento de funciones, misiones, metas de plan de desarrollo, estrategias, políticas públicas y demás instrumentos de gestión pública. La sede electrónica estará integrada al Portal Único del Estado colombiano de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para los fines de esta ley, <del>En todo caso,</del> el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia o quien haga sus veces, habilitará el acceso a la sede electrónica de oferta institucional del Estado colombiano, a través <del>Portal Único de Oferta Institucional del Estado colombiano como un micrositio del Portal Único del Estado colombiano.</del> la información de la oferta pública institucional de todas las entidades que se refiere este artículo en el portal GOV.CO.</p>	<p>Se ajusta la redacción considerando la ampliación del alcance del enfoque propuesto por Transparencia por Colombia y las recomendaciones realizadas por el Ministerio de las TIC.</p> <p>Así mismo se incluye la palabra calendario de acuerdo a la sugerencia de Transparencia por Colombia</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b> Para efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:</p> <p>5. Bus de interoperabilidad: Es un concepto dentro de la arquitectura de software que facilita la integración y comunicación entre diferentes aplicaciones y servicios en una organización.</p> <p>6. Interfaz intuitiva: Una interfaz intuitiva es aquella que resulta fácil de usar y entender, incluso para personas que no tengan experiencia previa con el sistema o aplicación.</p> <p>7. Mapas interactivos: son herramientas que permiten a los usuarios explorar información geográfica de manera dinámica e intuitiva.</p> <p>8. Diseño responsive: Es un diseño adaptable, que permite que un sitio web se vea y funcione bien en una variedad de dispositivos y tamaños de pantalla, desde computadoras de escritorio hasta teléfonos móviles.</p>	<p><b>Artículo 2°. Definiciones.</b> Para efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:</p> <p>1. <del>5.</del> Bus de interoperabilidad: Es un concepto dentro de la arquitectura de software que facilita la integración y comunicación entre diferentes aplicaciones y servicios en una organización.</p> <p>2. <del>6.</del> Interfaz intuitiva: Una interfaz intuitiva es aquella que resulta fácil de usar y entender, incluso para personas que no tengan experiencia previa con el sistema o aplicación.<sup>3.</sup></p> <p>3. <del>7.</del> Mapas interactivos: son herramientas que permiten a los usuarios explorar información geográfica de manera dinámica e intuitiva.</p> <p>4. <del>8.</del> Diseño responsive: Es un diseño adaptable, que permite que un sitio web se vea y funcione bien en una variedad de dispositivos y tamaños de pantalla, desde computadoras de escritorio hasta teléfonos móviles.</p> <p><b><u>5. Procesamiento del Lenguaje Natural (PLN): Área especializada de la inteligencia artificial enfocada en la interpretación, comprensión y generación de lenguaje humano por parte de sistemas computacionales. Su objetivo es mejorar la interacción entre personas y tecnologías, permitiendo la automatización de análisis de textos, la comunicación asistida y la traducción automática.</u></b></p> <p><b><u>6. Aprendizaje Automático (AA): Método de desarrollo de sistemas computacionales que, a través de modelos estadísticos y algoritmos, identifican patrones en grandes volúmenes de datos, permitiendo su mejora continua sin intervención humana directa. Su implementación es clave en la predicción de tendencias, la personalización de servicios y la optimización de procesos.</u></b></p>	<p>Se realiza corrección numérica y se incluyen nuevas definiciones.</p>
<p><b>Artículo 3°. Principios rectores.</b> Los principios que regirán la presente ley serán los mismos establecidos en la Ley 1712 de 2014 y aquellas que la modifiquen o la adicionen.</p>	<p><b>Artículo 3°. Principios rectores.</b> Los principios que regirán la presente ley serán los mismos establecidos en la Ley 1712 de 2014 y aquellas que la modifiquen o la adicionen.</p>	<p>No se realizan ajustes.</p>
<p><b>Artículo 4°.</b> Las entidades a las que se refiere el artículo primero de esta ley deberán publicar con mínimo 15 días calendario de anticipación al inicio de las ofertas públicas institucionales, sin perjuicio que las entidades puedan utilizar cualquier medio de difusión y comunicación para dar a conocerlas.</p>	<p><b>Artículo 4°. <i>Publicación de la oferta institucional.</i></b> Las entidades públicas, deberán publicar con mínimo 15 días calendario de anticipación al inicio de las ofertas públicas institucionales, sin perjuicio que <del>las entidades</del> puedan utilizar cualquier medio de difusión y comunicación para dar a conocerlas.</p>	<p>Se incluyen sugerencias realizadas por el Ministerio de las TIC.</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 5°. Requisito para la publicación de la oferta pública.</b> Para la publicación de la respectiva oferta institucional, la entidad deberá obtener la certificación de publicación de la oferta pública, la cual será emitida por el mismo Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado colombiano al momento del cargue y publicación de la oferta, -que deberá realizarse con mínimo 15 días calendario de anticipación.</p>	<p><b>Artículo 5°. Requisito para la publicación de la oferta pública.</b> Para la publicación de la respectiva oferta institucional, la entidad deberá: <del>obtener la certificación de publicación de la oferta pública, la cual será emitida por el mismo Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado colombiano al momento del cargue y publicación de la oferta, -que deberá realizarse con mínimo 15 días calendario de anticipación.</del></p> <p><b><u>1. Solicitar al Ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante sus Canales habilitados para ello, la integración de la sede electrónica al Portal Único del Estado colombiano.</u></b></p> <p><b><u>2. Cumplir con los parámetros y estándares de divulgación de la información establecidos en la Política de Gobierno Digital y en la demás normatividad vigente emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</u></b></p>	<p>Se ajusta la redacción para ampliar el alcance del enfoque objeto del artículo.</p>
<p><b>Artículo 6°. Componentes del portal.</b> El diseño del portal Único de Oferta Institucional del Estado colombiano será realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diferenciando los sectores administrativos, así como sus entidades adscritas y vinculadas del orden nacional, regional, distrital, departamental y municipal, según corresponda a la división administrativa del territorio.</p> <p>La estructura y puesta en marcha del portal deberá cumplir con los estándares y disposiciones técnicas del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, e incluirá como mínimo la siguiente información para la publicación de la oferta pública institucional:</p> <p><b>1. Nombre del plan, programa, proyecto y/o acciones.</b> Se presentará el plan, programa, proyecto y/o acciones con la respectiva descripción, identificando el beneficio y el valor del beneficio.</p> <p><b>2. Entidad ejecutora.</b> La entidad especificará la oferta institucional, discriminando el área/ dependencia y/o dirección, encargada de ejecutar el plan, programa, proyecto, acciones y/o servicios, con la descripción de la destinación presupuestal definida para la correspondiente vigencia.</p>	<p><b>Artículo 6°. Componentes <del>del</del> portal de la sede electrónica.</b> <del>El</del> portal Único de Oferta Institucional del Estado colombiano <del>el diseño de la sede electrónica será responsabilidad del</del> realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, <del>el cual deberá realizarlo conforme a los estándares técnicos, de accesibilidad, seguridad y usabilidad establecidos por dicha entidad para este tipo de desarrollos tecnológicos.</del> diferenciando los sectores administrativos, así como sus entidades adscritas y vinculadas del orden nacional, regional, distrital, departamental y municipal, según corresponda a la división administrativa del territorio. La estructura y puesta en marcha de la sede electrónica del portal deberá cumplir con los estándares y disposiciones técnicas del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, e incluirá como mínimo la siguiente información para la publicación de la oferta pública institucional:</p> <p><b>1. Nombre del plan, programa, proyecto y/o acciones.</b> Se presentará el plan, programa, proyecto y/o acciones con la respectiva descripción, identificando el beneficio y el valor del beneficio.</p> <p><b>2. Entidad ejecutora.</b> La entidad especificará la oferta institucional, discriminando el área/ dependencia y/o dirección, encargada de ejecutar el plan, programa, proyecto, acciones y/o servicios, con la descripción de la destinación presupuestal definida para la correspondiente vigencia.</p>	<p>Se ajusta la redacción conforme a los aspectos técnicos que debe incorporar este artículo.</p>

<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</b></p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p>
<p><b>3. Objetivos.</b> Se describirá en detalle el objetivo general, alcance y necesidad identificada del plan, programa, proyecto y/o acciones a implementar.</p> <p><b>4. Bienes o servicios ofrecidos.</b> Se relacionarán en detalle los beneficios, bienes o servicios ofrecidos a los que acceden los departamentos, municipios y ciudadanos con las ofertas institucionales.</p> <p><b>5. Población objetivo.</b> Se discriminará el valor del beneficio y el grupo de interés al que se dirige la oferta, definiendo los planes, programas, proyectos, acciones y/o servicios ofertados.</p> <p><b>6. Condiciones, requisitos y procedimientos para acceder.</b> Se definirán las condiciones, requisitos, procedimientos y formatos para acceder al beneficio de la entidad del orden nacional, regional, distrital, departamental y municipal, según corresponda a la división administrativa del territorio, adicionalmente se relacionará de forma clara y sencilla la metodología y el formato adoptado para la inscripción y selección del beneficio ofertado según sea el caso. Así mismo, el portal tendrá la posibilidad de filtrar la información de acuerdo con aspectos sociodemográficos que puedan ayudarle al ciudadano a encontrar la información de interés con mayor facilidad.</p> <p><b>7. Criterios de elegibilidad.</b> La entidad a cargo de la oferta institucional definirá los criterios de inscripción, acceso, evaluación, cumplimiento, admisión y demás requeridos para su participación en los términos de referencia o metodología diseñada para el acceso de cada beneficio.</p>	<p><b>3. Objetivos.</b> Se describirá en detalle el objetivo general, alcance y necesidad identificada del plan, programa, proyecto y/o acciones a implementar.</p> <p><b>4. Bienes o servicios ofrecidos.</b> Se relacionarán en detalle los beneficios, bienes o servicios ofrecidos a los que acceden los departamentos, municipios y ciudadanos con las ofertas institucionales.</p> <p><b>5. Población objetivo.</b> Se discriminará el valor del beneficio y el grupo de interés al que se dirige la oferta, definiendo los planes, programas, proyectos, acciones y/o servicios ofertados.</p> <p><b>6. Condiciones, requisitos y procedimientos para acceder.</b> Se definirán las condiciones, requisitos, procedimientos y formatos para acceder al beneficio de la entidad del orden nacional, regional, distrital, departamental y municipal, según corresponda a la división administrativa del territorio, adicionalmente se relacionarán de forma clara y sencilla la metodología y el formato adoptado para la inscripción y selección del beneficio ofertado según sea el caso. Así mismo, el <del>portal</del> <b>la sede electrónica</b> tendrá la posibilidad de filtrar la información de acuerdo con aspectos sociodemográficos que puedan ayudarle al ciudadano a encontrar la información de interés con mayor facilidad.</p> <p><b>7. Criterios de elegibilidad.</b> La entidad a cargo de la oferta institucional definirá los criterios <b><u>de elegibilidad para acceder a los beneficios de la oferta institucional publicada, en los que se</u></b> definirá los criterios de inscripción, acceso, evaluación, cumplimiento, admisión y demás requeridos para la participación <b><u>y serán descritos de forma clara</u></b> en los términos de referencia o metodología diseñada para el acceso de cada beneficio.</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>8. Soporte de atención a inquietudes y asesorías.</b></p> <p>El Portal deberá tener una zona de soporte, resolución de inquietudes o preguntas frecuentes.</p> <p>La entidad a cargo de la oferta institucional dispondrá de un equipo técnico para brindar la atención y asesoría requerida por los postulantes y definirá el lugar y las fechas de atención para tal fin en los términos de referencia o metodología diseñada para el acceso de cada beneficio.</p> <p>Así mismo para mayor comprensión del beneficio ofrecido, la entidad encargada de la publicación, desarrollará herramientas pedagógicas como videos, infografías y/o un catálogo oferta disponible, esto para garantizar que al ciudadano se le facilite y aproveche el uso del portal, las cuales estarán disponibles para consulta en el mismo portal en la zona de soporte, resolución de inquietudes o preguntas frecuentes.</p>	<p><b>8. Soporte de atención a inquietudes y asesorías respecto de la oferta institucional publicada.</b> El Portal deberá tener una zona de soporte, La entidad a cargo de la <u>que publica y divulga</u> la oferta institucional, dispondrá de un equipo técnico para brindar la atención y asesoría <u>requerida para la resolución de inquietudes o preguntas frecuentes</u> requerida por los postulantes y definirá el lugar y las fechas de atención para tal fin, <u>los cuales serán señalados</u> en los términos de referencia o metodología diseñada para el acceso de cada beneficio. Así mismo para mayor comprensión del beneficio ofrecido, la entidad encargada de la publicación, desarrollará herramientas pedagógicas como videos, infografías y/o un catálogo oferta disponible, esto para garantizar que al ciudadano se le facilite y aproveche el uso de la sede. Las cuales estarán disponibles para consulta en el mismo portal en la zona de soporte, resolución de inquietudes o preguntas frecuentes.</p>	
<p><b>Artículo 7°. Metodología.</b> El Departamento Nacional de Planeación (DNP) en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, definirá la metodología para la elaboración del Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado colombiano, con el fin de que las entidades del gobierno Nacional según corresponda a la división administrativa del territorio, empresas de economía mixta, entidades descentralizadas y las demás creadas por la ley, publiquen la ofertas institucionales a su cargo para el beneficio de las comunidades y demás organizaciones de origen social y comunitario.</p> <p>La metodología contendrá como mínimo los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definición de la arquitectura tecnológica que garantice la escalabilidad y seguridad del sistema.</li> <li>2. Integración de datos mediante bus de interoperabilidad y/o la colaboración de todas las entidades gubernamentales para la migración y actualización de sus bases de datos.</li> <li>3. Diseño de la interfaz intuitiva y amigable para el usuario.</li> <li>4. Capacitación: Es necesario capacitar a los funcionarios de las entidades gubernamentales en el uso del nuevo sistema.</li> <li>5. Diseño del Plan de Mantenimiento y actualización del portal para garantizar su correcto funcionamiento.</li> </ol>	<p><del><b>Artículo 7°. Metodología</b></del> <del>contenido de la sede electrónica.</del> El Departamento Nacional de Planeación (DNP) en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, definirá el contenido la metodología para la elaboración del Portal Único Digital de la sede electrónica con la Oferta Institucional del Estado colombiano, con el fin de que las entidades del Gobierno nacional según corresponda a la división administrativa del territorio, empresas de economía mixta, entidades descentralizadas y las demás creadas por la ley, publiquen las ofertas institucionales a su cargo para el beneficio de las comunidades y demás organizaciones de origen social y comunitario.</p> <p><del>La metodología contendrá como mínimo los siguientes componentes:</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>1. Definición de la arquitectura tecnológica que garantice la escalabilidad y seguridad del sistema.</del></li> <li><del>2. Integración de datos mediante bus de interoperabilidad y/o la colaboración de todas las entidades gubernamentales para la migración y actualización de sus bases de datos.</del></li> <li><del>3. Diseño de la interfaz intuitiva y amigable para el usuario.</del></li> <li><del>4. Capacitación: Es necesario capacitar a los funcionarios de las entidades gubernamentales en el uso del nuevo sistema.</del></li> <li><del>5. Diseño del Plan de Mantenimiento y actualización del portal para garantizar su correcto funcionamiento.</del></li> </ol>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Parágrafo. El Gobierno nacional y las entidades territoriales tendrán un plazo de dieciséis (16) meses para la reglamentación, implementación y adopción del Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado colombiano contados a partir de la vigencia de esta ley.</p> <p>El plazo de los dieciséis (16) meses será distribuido de manera progresiva así: cuatro (4) meses para elaborar el proyecto de inversión, cuatro (4) meses de contratación y ocho (8) meses de ejecución.</p>	<p><del>Parágrafo. El Gobierno nacional y las entidades territoriales tendrán un plazo de dieciséis (16) meses para la reglamentación, implementación y adopción del Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado colombiano contados a partir de la vigencia de esta ley. El plazo de los dieciséis (16) meses será distribuido de manera progresiva así: cuatro (4) meses para elaborar el proyecto de inversión, cuatro (4) meses de contratación y ocho (8) meses de ejecución.</del></p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dispondrá de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley, para poner en funcionamiento la sede electrónica de oferta institucional de conformidad con los requisitos técnicos aquí establecidos.</p>	<p>Se elimina artículo.</p>
<p><b>Artículo 8°. <i>Publicación y actualización.</i></b> A partir de la puesta en marcha del Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado colombiano, todas las entidades del orden Nacional, según corresponda a la división administrativa del territorio, empresas de economía mixta, entidades descentralizadas y las demás creadas por la ley, en cada uno de sus niveles, deberán publicar y actualizar las ofertas institucionales vigentes, conforme a los procedimientos que se establezcan para tal fin.</p>	<p><b>Artículo 7° 8. <i>Publicación y actualización.</i></b> A partir de la puesta en marcha del Portal Único Digital de la sede electrónica que integrará la Oferta Institucional del Estado colombiano, todas las entidades del orden Nacional, según <b>incluidas las que</b> corresponda a la división administrativa del territorio, <b>las</b> empresas de economía mixta, <b>las</b> entidades descentralizadas y las demás creadas por la ley, en cada uno de sus niveles, deberán publicar y <b>mantener actualizar</b> actualizadas las sus ofertas institucionales vigentes, conforme a los procedimientos que se establezcan o que se encuentren establecidos para tal fin.</p>	<p>Artículo con ajustes de acuerdo a recomendaciones del Min TIC y ajustes de redacción.</p>
<p><b>Artículo 9°. <i>Administración del Portal Único Digital de la Oferta Institucional del Estado colombiano.</i></b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o quien haga sus veces, será el encargado de la administración, diseño, construcción, actualización, soporte, mantenimiento, y mejora de la infraestructura tecnológica así como del software o sistema operativo del Portal; Así mismo creará las directrices para la interlocución con las entidades encargadas de la publicación de la oferta pública institucional, que en todo caso podrá incorporarse las establecidas en el programa Marco de Arquitectura Empresarial 3.0 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o el que lo derogue, modifique, o complemente y dispondrá de un equipo de acompañamiento y apoyo técnico para cada Región que permita llevar a cabo el objetivo de la presente ley.</p>	<p><del>Artículo 9 8°. <i>Administración de Portal Único Digital la sede electrónica de la Oferta Institucional del Estado colombiano.</i></del> El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o quien haga sus veces, será el encargado de la administración, diseño, construcción, actualización, soporte, mantenimiento, y mejora de la infraestructura tecnológica así como del software o sistema operativo de <b>la Sede electrónica del Portal</b>; Así mismo creará las directrices para la interlocución con las entidades encargadas de la publicación de la oferta pública institucional, que en todo caso podrá incorporarse las establecidas en el programa Marco de Arquitectura Empresarial 3.0 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o el que lo derogue, modifique, o complemente y dispondrá de un equipo de acompañamiento y apoyo técnico para cada Región que permita llevar a cabo el objetivo de la presente ley.</p>	<p>Se ajusta el numeral del artículo y se mejora la redacción del artículo respecto al término de la sede.</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Artículo 10. El diseño del portal único de oferta pública contendrá:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interfaz intuitiva y fácil de usar diseñada para ser accesible a cualquier ciudadano, sin importar su nivel de conocimientos tecnológicos.</li> <li>2. Búsqueda avanzada que integre filtros por tipo de servicio, entidad, región geográfica, aspectos sociodemográficos y palabras clave, para facilitar la localización de la información.</li> <li>3. Información actualizada en tiempo real que permita que los datos se actualicen constantemente para garantizar que la información sea siempre relevante.</li> <li>4. Mapas interactivos para visualizar la ubicación de los servicios y facilitar el acceso a los ciudadanos.</li> <li>5. Módulo de trámites en línea: que permita realizar trámites y gestiones de manera digital, reduciendo tiempos y costos.</li> <li>6. Sección de preguntas frecuentes para resolver dudas comunes de los ciudadanos, que podrá además resolverse mediante chatbots con inteligencia artificial (IA), hacer uso de procesamiento del lenguaje natural (PLN) y el aprendizaje automático (AA), que permita entender con facilidad la consulta del ciudadano.</li> <li>7. Integración con otros sistemas que permita la conexión con bases de datos de las entidades gubernamentales para garantizar la consistencia de la información.</li> <li>8. Diseño responsive para visualización en dispositivos móviles.</li> <li>9. Multilingüe con disponibilidad en el idioma oficial del país y accesible a otros idiomas.</li> <li>10. Definir canales de atención telefónica que brinden soporte técnico para entidades públicas y se determinen los números de contactos para reportar fallas en el cargue o consulta del Portal.</li> </ol>	<p><b>Artículo 9° <del>10</del>: El diseño del Portal Único de Oferta Pública de la sede electrónica contendrá:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interfaz intuitiva y fácil de usar diseñada para ser accesible a cualquier ciudadano, sin importar su nivel de conocimientos tecnológicos.</li> <li>2. Búsqueda avanzada que integre filtros por tipo de servicio, entidad, región geográfica, aspectos sociodemográficos y palabras clave, para facilitar la localización de la información.</li> <li>3. Información actualizada en tiempo real que permita que los datos se actualicen constantemente para garantizar que la información sea siempre relevante.</li> <li>4. Mapas interactivos para visualizar la ubicación de los servicios y facilitar el acceso a los ciudadanos.</li> <li>5. Módulo de trámites en línea: que permita realizar trámites y gestiones de manera digital, reduciendo tiempos y costos.</li> <li>6. Sección de preguntas frecuentes para resolver dudas comunes de los ciudadanos, que podrá además resolverse mediante chatbots con inteligencia artificial (IA), hacer uso de procesamiento del lenguaje natural (PLN) y el aprendizaje automático (AA), que permita entender con facilidad la consulta del ciudadano.</li> <li>7. Integración con otros sistemas que permita la conexión con bases de datos de las entidades gubernamentales para garantizar la consistencia de la información.</li> <li>8. Diseño responsive para visualización en dispositivos móviles.</li> <li>9. Multilingüe con disponibilidad en el idioma oficial del país y accesible a otros idiomas.</li> <li>10. Definir canales de atención telefónica que brinden soporte técnico para entidades públicas y se determinen los números de contactos para reportar fallas en el cargue o consulta <del>del Portal</del> de la sede electrónica.</li> </ol>	<p>Se ajusta el numeral del artículo y la redacción del artículo de acuerdo a recomendación del Min Tic, y se adiciona proposición presentada por el representante Jaime Raúl Salamanca.</p>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o quien haga sus veces, reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses, los parámetros establecidos en el diseño del portal, así como aquellos elementos adicionales que estime pertinentes, para la elaboración y aplicación del Portal.</p>	<p><b>11. Para garantizar la accesibilidad del Portal Único Digital de oferta institucional del Estado colombiano a todas las personas, incluyendo aquellas en condición de discapacidad: El portal deberá cumplir con los estándares internacionales de accesibilidad digital (WCAG 2.1) y ofrecer herramientas como lectores de pantalla, navegación por voz, contrastes ajustables. Además, se implementará una opción de interpretación en lengua de señas colombianas (LSC) para garantizar el acceso equitativo a la información pública.</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o quien haga sus veces, reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses, los parámetros establecidos en el diseño del portal, así como aquellos elementos adicionales que estime pertinentes, para la elaboración y aplicación del Portal de la sede electrónica.</p>	
<p><b>Artículo 11. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i>, y deroga aquellas que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 10 H. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i>, y deroga aquellas que le sean contrarias.</p>	<p>Se ajusta el numeral del artículo.</p>

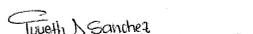
**IX. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA**

De conformidad con las consideraciones previas, me permito presentar informe de ponencia positiva con pliego de modificaciones y solicitamos a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley número 146 DE 2024, por la cual se crea la sede electrónica de la oferta institucional del estado colombiano y se dictan otras disposiciones, Con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia POSITIVO.

Cordialmente,

De las honorables Congresistas.

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
 Representante a la Cámara por Bogotá  
 Partido Político MIRA

  
**YULIEITH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO**  
 Representante a la Cámara por Antioquia  
 Centro Democrático

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2024 CÁMARA**

*por la cual se crea la sede electrónica de la Oferta Institucional del Estado colombiano y se dictan otras disposiciones.*

**Artículo 1º. Objeto.** Créese la sede electrónica de Oferta Institucional del Estado colombiano, como instrumento de lucha contra la corrupción,

que garantice y promueva la transparencia, el acceso a la información y la participación de la ciudadanía y los entes territoriales, en la gestión pública.

Para efectos de la presente ley, la oferta institucional a la que hace referencia este artículo, está compuesta por: las ofertas públicas e institucionales, las convocatorias públicas de beneficios, así como los planes, programas, proyectos, acciones, y servicios desarrollados por las entidades que integran la administración pública.

La sede electrónica de Oferta Institucional del Estado colombiano, será la plataforma virtual de cargue y consulta de todas las ofertas institucionales del Estado que se dirigen a la ciudadanía, a los entes territoriales y demás beneficiarios, derivados del cumplimiento de funciones, misiones, metas de plan de desarrollo, estrategias, políticas públicas y demás instrumentos de gestión pública. La sede electrónica estará integrada al Portal Único del Estado colombiano de acuerdo con la normatividad vigente.

**Parágrafo.** Para los fines de esta Ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia o quien haga sus veces, habilitará el acceso a la sede electrónica de oferta institucional del Estado colombiano, a través del Portal Único del Estado colombiano.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

1. Bus de interoperabilidad: Es un concepto dentro de la arquitectura de software que facilita la integración y comunicación entre diferentes aplicaciones y servicios en una organización.

2. Interfaz intuitiva: Una interfaz intuitiva es aquella que resulta fácil de usar y entender, incluso para personas que no tengan experiencia previa con el sistema o aplicación.

3. Mapas interactivos: son herramientas que permiten a los usuarios explorar información geográfica de manera dinámica e intuitiva.

4. Diseño responsive: Es un diseño adaptable, que permite que un sitio web se vea y funcione bien en una variedad de dispositivos y tamaños de pantalla, desde computadoras de escritorio hasta teléfonos móviles.

5. Procesamiento del Lenguaje Natural (PLN): Área especializada de la inteligencia artificial enfocada en la interpretación, comprensión y generación de lenguaje humano por parte de sistemas computacionales. Su objetivo es mejorar la interacción entre personas y tecnologías, permitiendo la automatización de análisis de textos, la comunicación asistida y la traducción automática.

6. Aprendizaje Automático (AA): Método de desarrollo de sistemas computacionales que, a través de modelos estadísticos y algoritmos, identifican patrones en grandes volúmenes de datos, permitiendo su mejora continua sin intervención humana directa. Su implementación es clave en la predicción de tendencias, la personalización de servicios y la optimización de procesos.

**Artículo 3°. Principios rectores.** Los principios que regirán la presente ley serán los mismos establecidos en la Ley 1712 de 2014 y aquellas que la modifiquen o la adicionen.

**Artículo 4°. Publicación de la oferta institucional.** Las entidades públicas, deberán publicar con mínimo 15 días calendario de anticipación al inicio de las ofertas públicas institucionales, sin perjuicio que puedan utilizar cualquier medio de difusión y comunicación para dar a conocerlas.

**Artículo 5°. Requisito para la publicación de la oferta pública.** Para la publicación de la respectiva oferta institucional, la entidad deberá:

1. Solicitar al Ministerio de tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante sus Canales habilitados para ello, la integración de la sede electrónica al Portal Único del Estado colombiano.

2. Cumplir con los parámetros y estándares de divulgación de la información establecidos en la Política de Gobierno Digital y en la demás normatividad vigente emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 6°. Componentes de la Sede Electrónica.** El diseño de la sede electrónica será

responsabilidad del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual deberá realizarlo conforme a los estándares técnicos, de accesibilidad, seguridad y usabilidad establecidos por dicha entidad para este tipo de desarrollos tecnológicos e incluirá como mínimo la siguiente información para la publicación de la oferta pública institucional:

1. **Nombre del plan, programa, proyecto y/o acciones.** Se presentará el plan, programa, proyecto y/o acciones con la respectiva descripción, identificando el beneficio y el valor del beneficio.

2. **Entidad ejecutora.** La entidad especificará la oferta institucional, discriminando el área/dependencia y/o dirección, encargada de ejecutar el plan, programa, proyecto, acciones y/o servicios, con la descripción de la destinación presupuestal definida para la correspondiente vigencia.

3. **Objetivos.** Se describirá en detalle el objetivo general, alcance y necesidad identificada del plan, programa, proyecto y/o acciones a implementar.

4. **Bienes o servicios ofrecidos.** Se relacionarán en detalle los beneficios, bienes o servicios ofrecidos a los que acceden los departamentos, municipios y ciudadanos con las ofertas institucionales.

5. **Población objetivo.** Se discriminará el valor del beneficio y el grupo de interés al que se dirige la oferta, definiendo los planes, programas, proyectos, acciones y/o servicios ofertados.

6. **Condiciones, requisitos y procedimientos para acceder.** Se definirán las condiciones, requisitos, procedimientos y formatos para acceder al beneficio de la entidad del orden nacional, regional, distrital, departamental y municipal, según corresponda a la división administrativa del territorio, adicionalmente se relacionará de forma clara y sencilla la metodología y el formato adoptado para la inscripción y selección del beneficio ofertado según sea el caso. Así mismo, la sede electrónica tendrá la posibilidad de filtrar la información de acuerdo con aspectos sociodemográficos que puedan ayudarle al ciudadano a encontrar la información de interés con mayor facilidad.

7. **Criterios de elegibilidad.** La entidad a cargo de la oferta institucional definirá los criterios de elegibilidad para acceder a los beneficios de la oferta institucional publicada, en los que se definirá los criterios de inscripción, acceso, evaluación, cumplimiento, admisión y demás requeridos para la participación y serán descritos de forma clara en los términos de referencia o metodología diseñada para el acceso de cada beneficio.

8. **Soporte de atención a inquietudes y asesorías respecto de la oferta institucional publicada.** La entidad que publica y divulga la oferta institucional, dispondrá de un equipo técnico para brindar la atención y asesoría para la resolución de inquietudes o preguntas frecuentes requerida por los postulantes y definirá el lugar y las fechas de atención para tal fin, los cuales serán señalados en los términos de referencia o metodología diseñada

para el acceso de cada beneficio. Así mismo para mayor comprensión del beneficio ofrecido, la entidad encargada de la publicación, desarrollará herramientas pedagógicas como videos, infografías y/o un catálogo oferta disponible, esto para garantizar que al ciudadano se le facilite y aproveche el uso de la sede. Las cuales estarán disponibles para consulta en el mismo portal en la zona de soporte, resolución de inquietudes o preguntas frecuentes.

**Parágrafo.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dispondrá de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley, para poner en funcionamiento la sede electrónica de oferta institucional de conformidad con los requisitos técnicos aquí establecidos.

**Artículo 7°. *Publicación y Actualización.*** A partir de la puesta en marcha de la sede electrónica que integrará la Oferta Institucional del Estado colombiano, todas las entidades del orden Nacional, incluidas las que corresponda a la división administrativa del territorio, las empresas de economía mixta, las entidades descentralizadas y las demás creadas por la ley, en cada uno de sus niveles, deberán publicar y mantener actualizadas sus ofertas institucionales vigentes, conforme a los procedimientos que se establezcan o que se encuentren establecidos para tal fin.

**Artículo 8°. *Administración de la sede electrónica de la oferta institucional del estado colombiano.*** El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o quien haga sus veces, será el encargado de la administración, diseño, construcción, actualización, soporte, mantenimiento, y mejora de la infraestructura tecnológica así como del software o sistema operativo de la sede electrónica; Así mismo creará las directrices para la interlocución con las entidades encargadas de la publicación de la oferta pública institucional, que en todo caso podrá incorporarse las establecidas en el programa Marco de Arquitectura Empresarial 3.0 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o el que lo derogue, modifique, o complemente y dispondrá de un equipo de acompañamiento y apoyo técnico para llevar a cabo el objetivo de la presente ley.

**Artículo 9°. *El Diseño de la Sede Electrónica Contendrá.***

1. Interfaz intuitiva y fácil de usar diseñada para ser accesible a cualquier ciudadano, sin importar su nivel de conocimientos tecnológicos.

2. Búsqueda avanzada que integre filtros por tipo de servicio, entidad, región geográfica, aspectos sociodemográficos y palabras clave, para facilitar la localización de la información.

3. Información actualizada en tiempo real que permita que los datos se actualicen constantemente para garantizar que la información sea siempre relevante.

4. Mapas interactivos para visualizar la ubicación de los servicios y facilitar el acceso a los ciudadanos.

5. Módulo de trámites en línea: que permita realizar trámites y gestiones de manera digital, reduciendo tiempos y costos.

6. Sección de preguntas frecuentes para resolver dudas comunes de los ciudadanos, que podrá además resolverse mediante chatbots con inteligencia artificial (IA), hacer uso de procesamiento del lenguaje natural (PLN) y el aprendizaje automático (AA), que permita entender con facilidad la consulta del ciudadano.

7. Integración con otros sistemas que permita la conexión con bases de datos de las entidades gubernamentales para garantizar la consistencia de la información.

8. Diseño responsive para visualización en dispositivos móviles.

9. Multilingüe con disponibilidad en el idioma oficial del país y accesible a otros idiomas.

10. Canales de atención telefónica que brinden soporte técnico para entidades públicas y se determinen los números de contactos para reportar fallas en el cargue o consulta de la sede electrónica.

11. Para garantizar la accesibilidad del Portal Único Digital de oferta institucional del Estado colombiano a todas las personas, incluyendo aquellas en condición de discapacidad: El portal deberá cumplir con los estándares internacionales de accesibilidad digital (WCAG 2.1) y ofrecer herramientas como lectores de pantalla, navegación por voz, contrastes ajustables. Además, se implementará una opción de interpretación en lengua de señas colombianas (LSC) para garantizar el acceso equitativo a la información pública.

**Parágrafo.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o quien haga sus veces, reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses, los parámetros establecidos en el diseño del portal, así como aquellos elementos adicionales que estime pertinentes, para la elaboración y aplicación de la sede electrónica.

**Artículo 10. *Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el *Diario Oficial*, y deroga aquellas que le sean contrarias.

De las honorables Congressistas,

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

  
YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Centro Democrático

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2025, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2024 CÁMARA**

**"POR LA CUAL SE CREA EL PORTAL ÚNICO DIGITAL DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL ESTADO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Créese el Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano, como instrumento de lucha contra la corrupción, que garantice y promueva la transparencia, el acceso a la información y la participación de la ciudadanía y los entes territoriales, en la gestión pública.

Para efectos de la presente Ley, la oferta institucional a la que hace referencia este artículo, está conformada por: las ofertas públicas, institucionales, convocatorias públicas de beneficios, planes, programas, proyectos, acciones, servicios y trámites de todos los niveles del gobierno, según corresponda a la división administrativa del territorio y sus ramas del poder público, empresas de economía mixta, entidades descentralizadas, entidades privadas que administren recursos o presten servicios públicos y las demás que se crearan por la ley con el mismo objeto.

El Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano, será la plataforma virtual de carga y consulta de todas las ofertas institucionales del Estado que se dirigen a la ciudadanía, a los entes territoriales y demás beneficiarios, derivados del cumplimiento de funciones, misiones, metas de plan de desarrollo, estrategias, políticas públicas y demás instrumentos de gestión pública.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia o quien haga sus veces, integrará la información de la oferta pública institucional de todas las entidades que se refiere este artículo en el portal GOV.CO.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:** Para efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

- 1. Bus de interoperabilidad:** Es un concepto dentro de la arquitectura de software que facilita la integración y comunicación entre diferentes aplicaciones y servicios en una organización.
- 2. Interfaz intuitiva:** Una interfaz intuitiva es aquella que resulta fácil de usar y entender, incluso para personas que no tengan experiencia previa con el sistema o aplicación.
- 3. Mapas interactivos:** son herramientas que permiten a los usuarios explorar información geográfica de manera dinámica e intuitiva.
- 4. Diseño responsive:** Es un diseño adaptable, que permite que un sitio web se vea y funcione bien en una variedad de dispositivos y tamaños de pantalla, desde computadoras de escritorio hasta teléfonos móviles.

**ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS RECTORES.** Los principios que regirán la presente ley serán los mismos establecidos en la Ley 1712 de 2014 y aquellas que la modifiquen o la adicionen.

**ARTÍCULO 4:** Las entidades a las que se refiere el artículo primero de esta ley deberán publicar con mínimo 15 días calendario de anticipación al inicio de las ofertas públicas institucionales, sin perjuicio que las entidades puedan utilizar cualquier medio de difusión y comunicación para dar a conocerlas.

**ARTÍCULO 5: REQUISITO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.** Para la publicación de la respectiva oferta institucional, la entidad deberá obtener la certificación de publicación de la oferta pública, la cual será emitida por el mismo Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano al momento del cargo y publicación de la oferta, -que deberá realizarse con mínimo 15 días calendario de anticipación.

**ARTÍCULO 6. COMPONENTES DEL PORTAL.** El diseño del portal Único de Oferta Institucional del Estado Colombiano será realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diferenciando los sectores administrativos, así como sus entidades adscritas y vinculadas del orden nacional, regional, distrital, departamental y municipal, según corresponda a la división administrativa del territorio.

La estructura y puesta en marcha del portal deberá cumplir con los estándares y disposiciones técnicas del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces, e incluirá como mínimo la siguiente información para la publicación de la oferta pública institucional:

La entidad a cargo de la oferta institucional dispondrá de un equipo técnico para brindar la atención y asesoría requerida por los postulantes y definirá el lugar y las fechas de atención para tal fin en los términos de referencia o metodología diseñada para el acceso de cada beneficio.

Así mismo para mayor comprensión del beneficio ofrecido, la entidad encargada de la publicación, desarrollará herramientas pedagógicas como videos, infografías y/o un catálogo oferta disponible, esto para garantizar que al ciudadano se le facilite y aproveche el uso del portal, las cuales estarán disponibles para consulta en el mismo portal en la zona de soporte, resolución de inquietudes o preguntas frecuentes.

**ARTÍCULO 7. METODOLOGÍA.** El Departamento Nacional de Planeación (DNP) en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, definirá la metodología para la elaboración del Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano, con el fin de que las entidades del gobierno Nacional según corresponda a la división administrativa del territorio, empresas de economía mixta, entidades descentralizadas y las demás creadas por la ley, publiquen las ofertas institucionales a su cargo para el beneficio de las comunidades y demás organizaciones de origen social y comunitario.

La metodología contendrá como mínimo los siguientes componentes:

1. Definición de la arquitectura tecnológica que garantice la escalabilidad y seguridad del sistema.
2. Integración de datos mediante bus de interoperabilidad y/o la colaboración de todas las entidades gubernamentales para la migración y actualización de sus bases de datos.
3. Diseño de la interfaz intuitiva y amigable para el usuario.
4. Capacitación: Es necesario capacitar a los funcionarios de las entidades gubernamentales en el uso del nuevo sistema.
5. Diseño del Plan de Mantenimiento y actualización del portal para garantizar su correcto funcionamiento.

**PARÁGRAFO:** El Gobierno Nacional y las entidades territoriales tendrán un plazo de seis (6) meses dieciséis (16) meses para la reglamentación, implementación y adopción del Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano contados a partir de la vigencia de esta ley.

**1. NOMBRE DEL PLAN, PROGRAMA, PROYECTO Y/O ACCIONES.**  
Se presentará el plan, programa, proyecto y/o acciones con la respectiva descripción, identificando el beneficio y el valor del beneficio.

**2. ENTIDAD EJECUTORA.**  
La entidad especificará la oferta institucional, discriminando el área/ dependencia y/o dirección, encargada de ejecutar el plan, programa, proyecto, acciones y/o servicios, con la descripción de la destinación presupuestal definida para la correspondiente vigencia.

**3. OBJETIVOS.**  
Se describirá en detalle el objetivo general, alcance y necesidad identificada del plan, programa, proyecto y/o acciones a implementar.

**4. BIENES O SERVICIOS OFRECIDOS.**  
Se relacionarán en detalle los beneficios, bienes o servicios ofrecidos a los que acceden los departamentos, municipios y ciudadanos con las ofertas institucionales.

**5. POBLACIÓN OBJETIVO.**  
Se discriminará el valor del beneficio y el grupo de interés al que se dirige la oferta, definiendo los planes, programas, proyectos, acciones y/o servicios ofertados.

**6. CONDICIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER.**  
Se definirán las condiciones, requisitos, procedimientos y formatos para acceder al beneficio de la entidad del orden nacional, regional, distrital, departamental y municipal, según corresponda a la división administrativa del territorio, adicionalmente se relacionará de forma clara y sencilla la metodología y el formato adoptado para la inscripción y selección del beneficio ofertado según sea el caso. Así mismo, el portal tendrá la posibilidad de filtrar la información de acuerdo con aspectos sociodemográficos que puedan ayudarle al ciudadano a encontrar la información de interés con mayor facilidad.

**7. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.**  
La entidad a cargo de la oferta institucional definirá los criterios de inscripción, acceso, evaluación, cumplimiento, admisión y demás requeridos para su participación en los términos de referencia o metodología diseñada para el acceso de cada beneficio.

**8. SOPORTE DE ATENCIÓN A INQUIETUDES Y ASesorías.**  
El Portal deberá tener una zona de soporte, resolución de inquietudes o preguntas frecuentes.

- aprendizaje automático (AA), que permita entender con facilidad la consulta del ciudadano.
- 7. Integración con otros sistemas que permita la conexión con bases de datos de las entidades gubernamentales para garantizar la consistencia de la información.
- 8. Diseño responsive para visualización en dispositivos móviles.
- 9. Multilingüe con disponibilidad en el idioma oficial del país y accesible a otros idiomas.
- 10. Definir canales de atención telefónica que brinden soporte técnico para entidades públicas y se determinen los números de contactos para reportar fallas en el cargue o consulta del Portal.
- 11. Para garantizar la accesibilidad del Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano a todas las personas, incluyendo aquellas en condición de discapacidad. El portal deberá cumplir con los estándares internacionales de accesibilidad digital (WCAG 2.1) y ofrecer herramientas como lectores de pantallas, navegación por voz, contrastes ajustables. Además, se implementará un opción de interpretación en lengua de señas colombiana (LSC) para garantizar el acceso equitativo a la información pública.

**PARÁGRAFO:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o quien haga sus veces, reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses, los parámetros establecidos en el diseño del portal, así como aquellos elementos adicionales que estime pertinentes, para la elaboración y aplicación del Portal.

**ARTÍCULO 11: VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Diario Oficial, y deroga aquellas que le sean contrarias.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.** 29 de abril de 2025.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 146 de 2024 Cámara "POR LA CUAL SE CREA EL PORTAL ÚNICO DIGITAL DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL ESTADO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Acta No. 035 de 2025) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 22 de abril de 2025, según Acta No. 034, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

El plazo de los dieciséis (16) meses será distribuido de manera progresiva así: cuatro (4) meses para elaborar el proyecto de inversión, cuatro (4) meses de contratación y ocho (8) meses de ejecución.

**ARTÍCULO 8: PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.** A partir de la puesta en marcha del Portal Único Digital de Oferta Institucional del Estado Colombiano, todas las entidades del orden Nacional, según corresponda a la división administrativa del territorio, empresas de economía mixta, entidades descentralizadas y las demás creadas por la ley, en cada uno de sus niveles, deberán publicar y actualizar las ofertas institucionales vigentes, conforme a los procedimientos que se establezcan para tal fin.

**ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL ÚNICO DIGITAL DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL ESTADO COLOMBIANO.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o quien haga sus veces, será el encargado de la administración, diseño, construcción, actualización, soporte, mantenimiento, y mejora de la infraestructura tecnológica así como del software o sistema operativo del Portal; Así mismo creará las directrices para la interlocución con las entidades encargadas de la publicación de la oferta pública institucional, que en todo caso podrá incorporarse las establecidas en el programa Marco de Arquitectura Empresarial 3.0 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o el que lo derogue, modifique, o complemente y dispondrá de un equipo de acompañamiento y apoyo técnico para cada Región que permita llevar a cabo el objetivo de la presente ley.

**ARTÍCULO 10: EL DISEÑO DEL PORTAL ÚNICO DE OFERTA PÚBLICA CONTENDRÁ:**

1. Interfaz intuitiva y fácil de usar diseñada para ser accesible a cualquier ciudadano, sin importar su nivel de conocimientos tecnológicos.
2. Búsqueda avanzada que integre filtros por tipo de servicio, entidad, región geográfica, aspectos sociodemográficos y palabras clave, para facilitar la localización de la información.
3. Información actualizada en tiempo real que permita que los datos se actualicen constantemente para garantizar que la información sea siempre relevante.
4. Mapas interactivos para visualizar la ubicación de los servicios y facilitar el acceso a los ciudadanos.
5. Módulo de trámites en línea: que permita realizar trámites y gestiones de manera digital, reduciendo tiempos y costos.
6. Sección de preguntas frecuentes para resolver dudas comunes de los ciudadanos, que podrá además resolverse mediante chatbots con inteligencia artificial (IA), hacer uso de procesamiento del lenguaje natural (PLN) y el

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

  
**IRMA LUZ HERRERA**  
 Coordinador Ponente

  
**HERNANDO GONZÁLEZ**  
 Presidente

  
**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
 Secretario General

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SUSTANCIACIÓN**  
**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2025

Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate, y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 146 de 2024 Cámara "POR LA CUAL SE CREA EL PORTAL ÚNICO DIGITAL DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL ESTADO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por las Representantes IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ (Ponente Coordinadora) y YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6-565 /25 del 21 de julio de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

  
**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
 Secretario

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA  
PARA SEGUNDO DEBATE EN LA  
PLENARIA DE LA CÁMARA DE  
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 579 DE 2025 CÁMARA,  
NÚMERO 156 DE 2024 SENADO**

*por medio del cual se aprueba la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.*

Bogotá D. C. junio de 2025

Señor

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**E. S. D.**

**Asunto: Radicación Ponencia para Segundo Debate**

**PROYECTO DE LEY:** número 579 de 2025 Cámara-156 de 2024 Senado

En mi condición de Representantes a la Cámara del Congreso de la República, y en cumplimiento de los términos estipulados en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de **Ponencia Negativa** para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 579 de 2025 Cámara, número 156 de 2024 Senado, por medio del cual se aprueba la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.**

Cordialmente,



**JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ**  
Representante a la Cámara

**1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES**

El presente proyecto de ley es de iniciativa del Gobierno nacional a través del ministro de Relaciones Exteriores, *Luis Gilberto Murillo* y el Ministro de Defensa Nacional, *Iván Velásquez Gómez*. Esta iniciativa legislativa fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el 21 de agosto de 2024, y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1384 de 2024 Senado.

El 25 de septiembre de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República designó como ponentes para el primer debate a los Honorable Senador

*José Luis Pérez Oyuela e Iván Cepeda Castro*, con informe de ponencia positiva presentado el 10 de octubre de 2024 a la Comisión Segunda de Senado publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1717 de 2024.

El 12 de noviembre de 2024, la iniciativa legislativa fue aprobada en primer debate por la Comisión Segunda del Senado de la República con las mayorías requeridas. El día 25 de marzo de 2025 fue discutido y aprobado en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República el Proyecto de ley en mención, con informe de ponencia para segundo debate publicado en la *Gaceta del Congreso* número 2198 de 2024.

Mediante oficio CSCP, 3.2.02.623/2025(IIS) del 23 de abril del 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes nos designó a los honorable Representante *David Alejandro Toro Ramírez* (coordinador), *Jhon Jairo Berrío López*, *Álvaro Mauricio Londoño Lugo* y *Jorge Rodrigo Tovar Vélez* como ponentes de la iniciativa legislativa, siendo anunciado en la sesión del día 4 de mayo 2025 y aprobado por las mayorías requeridas en la sesión del día 20 de mayo 2025; este mismo día fue aprobada una proposición por la Comisión Segunda Constitucional Permanente de forma unánime en la que de cara a la ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara, se debía llevar a cabo la realización de una audiencia pública con el ánimo de escuchar a la ciudadanía.

El día 20 de mayo se recibió mediante correo electrónico mensaje de datos que contiene el Oficio número CSCP, 3.2.02.690/2025 (IIS) el cual designa de ponentes para segundo debate del presente proyecto de ley, dando un término de 8 días calendarios sin posibilidad de prórroga aun cuando hay una proposición para llevar a cabo una audiencia pública antes de la ponencia para cuarto debate.

Por el anterior motivo, procedo a rendir informe de ponencia NEGATIVO.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PONENCIA NEGATIVA: UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PERTINENCIA Y EFICACIA DEL INSTRUMENTO**

**2.1. INTRODUCCIÓN: LA CUESTIÓN DE LA IDONEIDAD NORMATIVA**

El presente análisis aborda el Proyecto de Ley número 156 de 2024 Senado, 579 de Cámara, que propone la adhesión del Estado colombiano a la “Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios”.

Más allá de un debate superficial sobre los fines loables del instrumento, este documento se adentra en una cuestión de teoría jurídica y pertinencia política: ¿es esta Convención de 1989, con sus limitaciones inherentes, la herramienta idónea y eficaz para la compleja realidad colombiana del Siglo XXI?

Tras un examen riguroso de su texto y, de manera crucial, a la luz de las esclarecedoras intervenciones en la audiencia pública celebrada, se concluye que la ratificación de este tratado representaría un error legislativo de profundas consecuencias.

Lejos de proveer soluciones efectivas, se demostrará que la Convención constituye un andamiaje normativo fallido, cuya ratificación sería un acto de grave imprudencia que generaría inseguridad jurídica, vulneraría derechos fundamentales y desviaría la atención de los verdaderos desafíos de seguridad que enfrenta la Nación.

## 2.2 LA PROBLEMÁTICA DEFINICIONAL: UN LABERINTO CONCEPTUAL Y PROBATORIO

El pilar de cualquier norma de carácter penal o sancionatoria debe ser la claridad y taxatividad de sus definiciones, sin embargo, el artículo 1° de la Convención, construye un tipo penal sobre cimientos de arena, presentando un vicio de origen que resulta insalvable y que contamina toda su estructura.

En primer lugar, el proyecto de ley presenta una **imposibilidad probatoria**, en la medida que la definición exige la prueba de un elemento subjetivo prácticamente indemostrable en un estrado judicial: que el individuo actúe *“animado esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal”*.

En un sistema penal garantista como el colombiano, que exige la prueba de la culpabilidad más allá de toda duda razonable, demostrar la motivación “esencial” del fuero interno de una persona es una tarea quimérica.

Esto no solo dificulta la judicialización de los verdaderos criminales, sino que, peor aún, abre un peligroso margen de discrecionalidad para que la motivación de un individuo sea presumida o inferida de manera arbitraria, criminalizando a quien simplemente busca un sustento legítimo y mejor remunerado.

Por otro lado, el **énfasis en la Ambigüedad Estructural**, se presenta también como un argumento negativo para la aprobación de este proyecto, ya que tal como lo expusieron de forma contundente las Representantes Luz Pastrana y Erika Tatiana Sánchez durante la audiencia, la redacción del artículo es estructuralmente defectuosa.

No queda claro si los seis criterios que enuncia deben concurrir simultáneamente (siendo copulativos) o si basta con uno solo de ellos (siendo alternativos), siendo esta ambigüedad inaceptable y generando no un vacío jurídico sino una norma ambigua que puede prestarse para interpretaciones y arbitrariedades de juzgadores con poca independencia política, y es por esto que el legislador no puede delegar en un juez la creación de la norma penal que la propia Convención fue incapaz de definir con claridad.

Aquí, la ratificación de un tipo penal tan ambiguo viola flagrantemente el principio de legalidad estricta

y convertiría a nuestros jueces en legisladores de facto.

La admisión del propio experto del Grupo de Trabajo de la ONU, Dr. Héctor Macías Tolosa, de que la definición es *“limitada y estrecha”*, es una validación externa de que estamos ante una norma jurídicamente defectuosa en su mismo núcleo.

## 2.3 ALCANCE INTERNACIONAL RESTRINGIDO: LA IRRELEVANCIA DE UN RÉGIMEN NO UNIVERSAL

La efectividad de un tratado de cooperación transnacional depende directamente de su aceptación por parte de la comunidad internacional, y es en este aspecto, que la Convención se revela como un instrumento marginal y geopolíticamente irrelevante.

En primer lugar, el énfasis en la Autolimitación Estratégica demostrado en la audiencia pública, subrayó el hecho de que las naciones con los roles más preponderantes en la seguridad global y los mercados de defensa (Estados Unidos, Rusia, Reino Unido, Francia, China) han optado por no adherirse a este instrumento.

La pregunta que surge es ineludible: **¿qué beneficio estratégico obtiene Colombia al someterse a un régimen que sus principales competidores y los actores más influyentes del mundo ignoran?** La respuesta es ninguno, y por el contrario, Colombia se impondría una **autolimitación asimétrica y unilateral**. Mientras otros operan con flexibilidad, nuestro país encadenaría a sus profesionales y empresas, cediendo terreno en un mercado global lícito y sacrificando una ventaja competitiva basada en la invaluable experiencia de nuestro capital humano, lo anterior es un acto que, lejos de nivelar el campo de juego, equivale a retirarse del mismo.

## 2.4 EL CONTEXTO COLOMBIANO: CUANDO LA SOLUCIÓN PROPUESTA IGNORA EL PROBLEMA REAL

La aplicación de esta Convención en Colombia no solo es teóricamente problemática, sino que choca frontalmente con la realidad social, económica e institucional del país, generando efectos contraproducentes.

### 2.4.1 La Esquizofrenia estatal: contradicción manifiesta y garantía de caos jurídico

La audiencia pública fue el escenario de una sorprendente y alarmante revelación que expone la inviabilidad del proyecto: una contradicción insalvable en el seno del propio Estado.

Haciendo énfasis en el Choque de Interpretaciones, donde por un lado, el Ministerio de Defensa, en un intento por apaciguar las críticas, presentó una visión optimista, asegurando que “no afecta al mercado legal”. Sin embargo, esta promesa fue pulverizada por la intervención de la doctora Daniela Ortiz, Jefe Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien, como voz del ente de control y regulación, declaró de forma categórica y

pública que, para la legislación y la interpretación estatal, toda prestación de servicios de seguridad privada fuera de Colombia “*se constituye como una actividad ilegal*”.

Ante este panorama, ¿qué seguridad jurídica se le puede ofrecer a un ciudadano? ¿A qué versión del Estado debe atenerse: a la promesa tranquilizadora del ministerio o a la advertencia sancionatoria del ente de control? Esta es la garantía de la litigiosidad, la arbitrariedad y el caos.

Ratificar el tratado en estas condiciones es legislar hacia el abismo jurídico.

#### **2.4.2 La Paradoja moral: violación del derecho al trabajo y abandono de los veteranos**

El proyecto de ley encierra una profunda paradoja moral y una agresión directa al artículo 25 de la Constitución, que consagra el trabajo como un derecho fundamental.

La audiencia dio voz a los veteranos, quienes expresaron con claridad su realidad: la búsqueda de oportunidades en el exterior no es una elección de aventura, sino una necesidad económica ante un déficit estructural de oportunidades laborales dignas y bien remuneradas tras su retiro del servicio activo.

El Estado que los forjó en el rigor del combate y se benefició de su sacrificio, es el mismo que ahora, a través de esta convención, busca proscribir el ejercicio lícito y productivo de las mismas habilidades que les impartió.

Esto representa un doble fracaso estatal: primero, al no garantizar una transición económica exitosa para quienes defendieron la Nación y, segundo, al proceder a castigar la alternativa que ellos mismos encuentran.

Es una afrenta a su dignidad y un desperdicio del capital humano más experimentado del país en materia de seguridad.

#### **2.4.3 El Error fundamental de enfoque: ignorando el reclutamiento criminal interno**

Quizás la falla más grave del proyecto es su completo desenfoque estratégico. La audiencia demostró que parte de un diagnóstico equivocado sobre la principal amenaza de reclutamiento en Colombia.

Para esto, hay que hacer énfasis en el Problema Real vs. el Problema Imaginado: Como fue denunciado en la audiencia pública, el flagelo endémico que corro las bases de nuestra sociedad es el reclutamiento forzado de jóvenes y ciudadanos por parte de Grupos Armados Organizados y estructuras criminales dentro de nuestro propio territorio.

Esta es una emergencia nacional, una tragedia humanitaria y un desafío de seguridad de primer orden. Frente a este fenómeno, la Convención de 1989 es un instrumento absolutamente inocuo e inútil, desviando la atención legislativa y los recursos del Estado hacia la persecución de un problema nebuloso y mal definido —el de los contratistas en el exterior—, mientras la amenaza real, interna y

devastadora del reclutamiento criminal persiste, sin ser afectada en lo más mínimo por este tratado.

### **2.5. CONCLUSIÓN: LA IMPERATIVIDAD DEL ARCHIVO COMO ACTO DE RESPONSABILIDAD**

En suma, nos enfrentamos a un instrumento: (1) jurídicamente defectuoso, por su definición inaplicable; (2) geopolíticamente irrelevante, por su nula aceptación entre actores clave; (3) institucionalmente contradictorio, como lo evidencia la fractura dentro del propio gobierno; (4) socialmente injusto, por vulnerar el derecho al trabajo de nuestros veteranos; y (5) estratégicamente desenfocado, por ignorar la amenaza real del reclutamiento criminal interno.

Por estas razones contundentes, que demuestran que el proyecto es inconveniente, inaplicable y perjudicial, esta ponencia reitera su recomendación a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

### **3. CONCLUSIONES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2025 EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE:**

En cumplimiento del deber de deliberación democrática y con el fin de enriquecer el debate legislativo, el pasado 4 de junio de 2025 se llevó a cabo la Audiencia Pública sobre el proyecto de ley en referencia.

Este ejercicio resultó profundamente esclarecedor, al convocar a representantes del Gobierno nacional, la academia, la sociedad civil, miembros de la reserva activa y veteranos de la Fuerza Pública, así como expertos en la materia.

La audiencia puso de manifiesto graves falencias, inconvenientes y contradicciones insalvables en el proyecto, que refuerzan la necesidad de su archivo.

A continuación, se presenta una síntesis de las intervenciones y las conclusiones que de ellas se derivan.

#### **3.1 SÍNTESIS DE LAS INTERVENCIONES**

Las posturas escuchadas pueden agruparse en los siguientes ejes temáticos, que revelan un profundo disenso sobre la conveniencia y aplicabilidad de la convención que se pretende ratificar.

##### **A) LA CONTRADICCIÓN INSALVABLE DEL GOBIERNO NACIONAL: Inseguridad Jurídica Manifiesta**

La posición del Gobierno nacional, principal promotor del proyecto, evidenció una alarmante falta de cohesión y una contradicción de fondo que genera una grave inseguridad jurídica para los ciudadanos colombianos.

- Por un lado, el **Ministerio de Defensa**, a través de su Director de Seguridad Nacional, doctor Carlos Montoya Celi, sostuvo que la convención busca atacar exclusivamente la actividad ilícita y

prometió que “no afecta al mercado legal”<sup>1</sup> de la seguridad, siendo esta la tesis central del Gobierno analizada más como un intento de tranquilizar a los sectores preocupados.

No obstante, esta posición fue directamente refutada por la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**. Su Jefe Jurídica, la doctora Daniela Fernanda Ortiz Cardoso, fue enfática y textualmente afirmó que, bajo el ordenamiento jurídico actual, “*cualquier prestación del servicio [de seguridad] fuera del territorio nacional se constituye como una actividad ilegal*”<sup>2</sup>.

Esta divergencia no es menor; es el núcleo del problema, donde mientras un ministerio promueve la ley bajo la promesa de que no afectará el trabajo legal, el ente regulador y de control anuncia que su interpretación conducirá a una prohibición total. Un ciudadano o una empresa que actúe bajo la premisa del Ministerio de Defensa podría ser perseguido judicialmente bajo la interpretación de la Superintendencia. Legislar sobre esta base es irresponsable y temerario.

### B) LA VOZ DE LOS AFECTADOS: Vulneración del Derecho al Trabajo y Persecución

Los representantes de los veteranos, la reserva activa y las empresas del sector de seguridad privada manifestaron de manera unánime su rechazo al proyecto, enmarcando el debate en la realidad práctica y el impacto humano.

- **Violación del derecho fundamental al trabajo** (artículo 25 de la Constitución): Intervinientes como el abogado Jaime Andrés Úsuga y el Sr. Ricardo Rodríguez (HRS2 Colombia) argumentaron que el Estado, incapaz de ofrecer suficientes oportunidades laborales de calidad a sus veteranos, pretende criminalizar la principal alternativa de empleo que su experiencia y formación les permite obtener en el extranjero.

- **Criminalización de una labor legítima:** El señor José Espinoza (ONG MIPO FANCOL) y el soldado (r) Álvaro Figueroa, expresaron el sentimiento de la comunidad de veteranos, quienes se sienten perseguidos y estigmatizados.

Se pretende aplicar la etiqueta de “mercenario” a profesionales altamente cualificados que realizan labores de protección de infraestructuras críticas, seguridad marítima (como el caso del código PBIP expuesto por el doctor Usuga) o capacitación, actividades que nada tienen que ver con los crímenes que la convención dice perseguir.

- **Realidad del terreno vs. teoría burocrática:** Se argumentó que el proyecto ignora por qué los colombianos son cotizados en el exterior: su experiencia en un conflicto complejo. Prohibir esta “exportación de conocimiento”<sup>3</sup>, como la llamó el doctor Usuga, es un desperdicio

del capital humano más valioso del país en materia de seguridad.

### C) La perspectiva académica y experta: Admisión de Fallas Fundamentales

Resulta de suma relevancia que incluso los expertos y académicos que se mostraron a favor de la ratificación, admitieron falencias fundamentales en el instrumento internacional que hoy se debate.

- El doctor Héctor Andrés Macías Tolosa, docente del Externado y miembro del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Mercenarios, reconoció que la definición de “mercenario” contenida en el artículo 1° de la convención es “*limitada y estrecha*”<sup>4</sup>.

- El doctor Mario Iván Ureña, de la Universidad del Rosario, afirmó que la convención “*no es suficiente*”<sup>5</sup> para abordar la complejidad del fenómeno.

Si los propios expertos que la defienden admiten que la herramienta es defectuosa e insuficiente, ¿con qué justificación el Congreso de la República la incorporaría a nuestro ordenamiento jurídico? Adoptar una norma, a sabiendas de que su definición central es inaplicable y ambigua, es un error legislativo de graves proporciones.

### D) La posición de los congresistas: Un Llamado a la Prudencia y la Soberanía

Congresistas de esta Comisión, como los honorables Representantes John Jairo Berrío, Luz Pastrana y Erika Tatiana Sánchez, realizaron una crítica sistemática al proyecto, basada en argumentos jurídicos y de conveniencia nacional.

Sus intervenciones coincidieron en los siguientes puntos:

- **Obsolescencia y ambigüedad:** La convención data de 1989 y no responde a las realidades de la seguridad global del siglo XXI. Su definición es tan ambigua que no clarifica si los criterios para definir a un mercenario son copulativos o disyuntivos, dejando un margen inaceptable para la interpretación arbitraria.

- **Redundancia normativa:** El Código Penal colombiano (artículos 340, 341, 348, entre otros) ya sanciona el concierto para delinquir, el entrenamiento para actividades ilícitas y otros delitos relacionados. La ratificación de la convención no aporta herramientas nuevas y, en cambio, podría generar conflictos de interpretación con nuestra legislación vigente.

- **Baja Ratificación e Irrelevancia Internacional:** Las principales potencias mundiales y actores en conflictos (EE. UU., Rusia, Reino Unido) no han ratificado esta convención. Resulta ilógico que Colombia limite a sus ciudadanos y empresas con una norma que sus principales competidores y los actores más relevantes del sistema internacional ignoran.

<sup>1</sup> Minuto 19:55 de la audiencia pública: [https://www.youtube.com/watch?v=\\_f44zCJ7Yoo](https://www.youtube.com/watch?v=_f44zCJ7Yoo)

<sup>2</sup> Minuto 01:40:05 de la audiencia pública: [https://www.youtube.com/watch?v=\\_f44zCJ7Yoo](https://www.youtube.com/watch?v=_f44zCJ7Yoo)

<sup>3</sup> Desde el minuto 2:12:23 de la audiencia pública: [https://www.youtube.com/watch?v=\\_f44zCJ7Yoo](https://www.youtube.com/watch?v=_f44zCJ7Yoo)

<sup>4</sup> Minuto 55:20 de la audiencia pública: [https://www.youtube.com/watch?v=\\_f44zCJ7Yoo](https://www.youtube.com/watch?v=_f44zCJ7Yoo)

<sup>5</sup> Minuto 01:11:40 de la audiencia pública: [https://www.youtube.com/watch?v=\\_f44zCJ7Yoo](https://www.youtube.com/watch?v=_f44zCJ7Yoo)

**3.2. CONCLUSIONES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

De las intervenciones escuchadas, esta ponencia extrae las siguientes conclusiones determinantes:

**1. Existe una contradicción estatal insuperable:** La divergencia entre la posición del Ministerio de Defensa y la de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada crea un escenario de inseguridad jurídica inaceptable, que someterá a los ciudadanos a una incertidumbre que puede derivar en persecución judicial injusta.

**2. Se vulneran derechos fundamentales:** El proyecto, en su aplicación práctica y según la interpretación de los entes de control, constituye una vulneración directa al derecho al trabajo (artículo 25 C.P.) y a la libertad de escoger profesión u oficio de miles de veteranos y profesionales de la seguridad.

**3. El instrumento es jurídicamente defectuoso:** La definición de “mercenario”, eje central de la convención, es ambigua, obsoleta e inaplicable a las dinámicas actuales, hecho admitido incluso por expertos que apoyan la ratificación.

**4. La convención es innecesaria y redundante:** El ordenamiento jurídico colombiano ya cuenta con las herramientas penales suficientes para perseguir las conductas delictivas que la convención pretende regular. Su ratificación no aporta valor normativo y sí genera riesgo de conflicto legal.

**5. Genera un impacto social y económico negativo:** La ley castigará a una población (veteranos) a la que el Estado tiene una deuda histórica, cerrándoles oportunidades de sustento digno sin ofrecer alternativas viables y afectando un sector económico legítimo.

**6. Es políticamente inconveniente:** La ratificación de una convención ignorada por las principales potencias del mundo, es un acto que limita la capacidad de nuestros ciudadanos en el mercado global sin un beneficio tangible para la seguridad nacional.

**4. CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIÓN**

El análisis precedente sugiere que la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, si bien animada por propósitos legítimos, presenta limitaciones significativas en cuanto a su definición, respaldo internacional y mecanismos operativos.

Desde la perspectiva colombiana, el marco jurídico existente ya ofrece herramientas para confrontar muchas de las conductas relevantes, y el impacto de la adhesión sobre el sector de seguridad privada regulado y las relaciones internacionales amerita una ponderación exhaustiva.

En lugar de la ratificación de un instrumento con eficacia y aplicabilidad cuestionadas, se estima más conducente enfocar los esfuerzos estatales en el robustecimiento de las capacidades nacionales, la eventual adaptación de la legislación penal interna

para abordar de manera precisa y contextualizada el fenómeno del mercenarismo, la promoción de estrategias socioeconómicas para el personal militar retirado, y la intensificación de la cooperación bilateral y multilateral específica con los Estados directamente concernidos.

Por las consideraciones expuestas, se concluye que la aprobación del Proyecto de Ley número 579 de 2025 Cámara, número 156 de 2024 Senado no resulta, en el presente análisis, la opción más estratégica para los intereses de la República de Colombia, y por lo tanto, se recomienda, una evaluación desfavorable de la iniciativa.

**5. PROPOSICIÓN**

En relación con las anteriores consideraciones expuestas, presento **Ponencia negativa** y se le solicita a la plenaria de la Cámara de Representantes **Negar** en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 579 de 2025 Cámara, número 156 de 2024 Senado, *por medio del cual se aprueba la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.*

Cordialmente,



**JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ**  
 Miembro de la Cámara de Representantes  
 Congreso de la República de Colombia

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999008-0	Comisión Segunda Constitucional Permanente	
	Nota Interna	
	Período Constitucional 2022-2026	CÓDIGO L-G-3-F01
Legislatura 2022-2023 Período: 1	VERSIÓN 01-2016	PÁGINA 1 de 1

CSCP - 3.2.02.005/2025 (IIS)  
 Fecha: Julio 28 de 2025

Para: Dr. JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
 Secretario General

De: Dr. JUAN CARLOS RIVERA PEÑA, Secretario Comisión Segunda

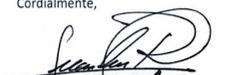
Asunto: ENVIÓ EXPEDIENTE PARA SU TRAMITE EN PLENARIA

URGENTE	PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR	X
	No. FOLIOS	

Respetado Doctor Lacouture:

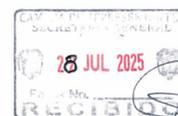
Para que continúe su trámite en Plenaria de la Corporación y sea publicado en la gaceta del Congreso me permito hacerle entrega del texto aprobado en primer debate y el expediente original del Proyecto de ley 579 de 2025 Cámara, 156 de 2024 Senado, “Por medio del cual se aprueba la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989”, con informes de Ponencia Negativa y Positiva, Texto propuesto para segundo debate en medio magnético, dos copias en medio físico y sustanciación.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA,**  
 Secretario Comisión Segunda

Proyectó: Janeth Castañeda



+ 08.  
 - 19.  
 14:45

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 1242 - martes, 29 de julio de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**Págs.**

Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 146 de 2024, por la cual se crea el Portal Único Digital de la Oferta Institucional del Estado colombiano y se dictan otras disposiciones. ....	1
Informe de ponencia negativa para segundo debate en la plenaria de la Cámara de representantes al proyecto de ley número 579 de 2025 Cámara, número 156 de 2024 Senado, por medio del cual se aprueba la “Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.....	19